

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX-1-129. Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES TINAC ù 1 ù 58.

Nos dirigimos a Uds., y por su intermedio a los interesados, a fin de comunicarles las disposiciones a las que se ajustará la liquidación y regularización de las obligaciones externas del sector privado comprendidas en la presente, con vencimiento entre el 1.10.86 y el 31.3.87, y de las obligaciones instrumentadas en la documentación interina prevista en las Comunicaciones "A" 893, "A" 894 y "A" 895 con vencimiento entre el 1.1.0.86 y el 31.3.87.

Al respecto, informamos a Uds. que se prevé proponer un plan para la refinanciación de estas obligaciones, en el contexto del programa financiero que se pondrá a consideración de la Comunidad Financiera Internacional para los vencimientos que operen durante 1986 y 1987 y que, hasta tanto se acuerden los términos definitivos de la refinanciación, se procederá según se indica a continuación de acuerdo con el tipo de deuda de que se trate:

I. Operaciones amparadas con seguro de cambio concretados en virtud de las Comunicaciones "A" 31 del 5.6.81 y "A" 137 del 5.7.82 y complementarias.

El Banco Central de la República Argentina emitirá, por cuenta del Gobierno Nacional, obligaciones en dólares estadounidenses con las siguientes características:

1. Texto: Oportunamente se darán a conocer las versiones A. Tasa Libo, B. Tasa Prime, C Tasa de Certificado de Deposito Ajustada.
2. Fecha de emisión: La del vencimiento del seguro de cambio.
3. Amortización: Sujeto a las condiciones del segundo párrafo de la presente Comunicación, se efectuará a los 180 días contados desde la fecha de emisión de la documentación interina.
4. Renta: Los intereses ù con la salvedad que se menciona en 4.4.-se liquidarán al final del período, según la siguiente alternativa a opción del acreedor:
  - 4.1. Tasa de interés anual que rija en el mercado interbancario de Londres (LIBOR) para los depósitos en eurodólares a 6 meses de plazo definida y determinada de acuerdo a lo dispuesto en la Comunicación "A" 697, punto 1.3.1., a la que se le adicionará una sobretasa del 1 3/8% anual.

- 4.2. Para renovaciones que se inicien en la fecha de, o con anterioridad a, la Comunicación del Banco Central de la República Argentina de la decisión de pactar la "Tasa de Certificado de Deposito Ajustada", sobre la base de la tasa interna (Domestic Rate-Prime) definida y determinada con ajuste a lo establecido en la Comunicación "A" 697, punto 1.3.2., a la que se le adicionará una sobretasa del 1% anual.

Para renovaciones que se inicien con posterioridad a la Comunicación del Banco Central de la República Argentina de la decisión de pactar la "Tasa de Certificado de Deposito Ajustada", sobre la base de dicha tasa a 180 días definida y determinada de conformidad con lo dispuesto por la Comunicación "A" 697, punto 1.3.3., a la que se le adicionará una sobretasa de 1 3/8% anual.

- 4.3. La opción de tasa podrá ser cambiada al requerirse la emisión de títulos definitivos en los términos de la refinanciación que se alcance para el año 1986/1987.
- 4.4. La sobretasa de 1 3/8% anual que se menciona en 4.1 y 4.2. para la documentación con tasa LIBO o "Tasa Ajustada de Certificados de Depósitos" y la de 1% anual que se especifica en 4.2. para la documentación con tasa interna deberán ser sustituidas, por las que se negocien en el programa de refinanciación para iguales tasas bases. Si el programa de refinanciaciones es aprobado y comunicado por vía del Comité de Bancos el 15.12.86 o antes de esa fecha, las sobretasas que allí se establezcan se utilizarán para liquidar los intereses correspondientes a renovaciones que se inicien a partir del 1.10.86. Si dicho programa es aprobado y comunicado el 15.3.87 o antes de esa fecha, pero con posterioridad al 15.12.86, las sobretasas que allí se establezcan se utilizarán para liquidar los intereses correspondientes a renovaciones que se inicien a partir del 1.1.87.
- 4.5. El Banco interviniente indicara en la fórmula 4039 B la opción de interés elegida por el acreedor, la que será aplicable para toda la vida de la documentación interina.
5. Resultan de aplicación a esta operatoria las normas contenidas en los puntos 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12., 13. y 15. de la Comunicación "A" 895.

6. Plazo para la presentación de la fórmula 4039-B:

VENCIMIENTOS	FECHAS
Desde el 1.1.86 y hasta la fecha de la presente inclusive.....	Hasta el 9.1.87, inclusive, indefectiblemente
Con posterioridad a la fecha de la presente.....	A partir de su vencimiento y no mas allá de los 30 días corridos posteriores

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 956	09/12/86
----------	----------------------	----------

II. Obligaciones no cubiertas con seguro de cambio de créditos financieros y comerciales refinanciables. En el caso de los créditos financieros comprende a los ingresados y negociados en el mercado de cambios.

El Banco Central emitirá por cuenta propia obligaciones en dólares estadounidenses ajustadas a las siguientes características:

1. Texto: Oportunamente se darán a conocer las versiones A. Tasa Libo y B. Tasa de Certificado de Deposito Ajustada.
2. Fecha de emisión: La fecha valor del débito en australes en la cuenta indicada por la entidad interviniente.
3. Amortización: Sujeto a las condiciones del segundo párrafo de la presente Comunicación, se efectuara a los 180 días contados desde la fecha de emisión de la documentación interina.
4. Renta: Se abonara a los 180 días de la fecha de emisión del titulo según la siguiente alternativa a opción del acreedor:
  - 4.1. Tasa de interés anual que rija en el mercado interbancario de Londres (LIBOR) para los depósitos en eurodólares a 6 meses de plazo determinada de conformidad con lo indicado en la Comunicación "A" 697, punto 1.3.1., a la que se le adicionará una sobretasa del 1 3/8% anual.
  - 4.2. "Tasa de Certificado de Deposito Ajustada" a 180 días definida y determinada de conformidad con lo indicado en la Comunicación "A" 697, punto 1.3.3., a la que se le adicionará una sobretasa de 1 3/8% anual.
  - 4.3. El Banco interviniente indicará en la fórmula 4041 B la opción de interés elegida por el acreedor, la que será aplicable para toda la vida de la documentación interina. Esta opción podrá ser cambiada al requerirse la emisión de títulos definitivos en los términos de la refinanciación que se alcance para el año 1986/1987.
  - 4.4. La sobretasa de 1 3/8% anual que se menciona en 4.1 y 4.2. para la documentación interina con tasa LIBO o "Tasa Ajustada de Certificados de Depósitos" deberá ser sustituida por la que se negocie en el programa de refinanciación para iguales tasas bases. Si el programa de refinanciaci3n es aprobado y comunicado por vía del Comité de Bancos el 15.12.86 o antes de esa fecha, las sobretasas que allí se establezcan se utilizarán para liquidar los intereses correspondientes a renovaciones que se inicien a partir del 1.10.86. Si dicho programa es aprobado y comunicado el 15.3.87 o antes de esa fecha, pero con posterioridad al 15.12.86, las sobretasas que allí se establezcan se utilizarán para liquidar los intereses correspondientes a renovaciones que se inicien a partir del 1.1.87.
  - 4.5. Otras disposiciones aplicables: Resultan de aplicación a la presente las normas contenidas en los puntos 3.5., 3.6., 3.7., 3.8.,

3.9., 4., 6. y 7. de la Comunicación "A" 894. Para la suscripción de las obligaciones se aplicarán las disposiciones de los puntos 1. y 2. de la mencionada circular.

4.6. Plazo para la presentación de la fórmula 4041 B: La fórmula de referencia deberá ser presentada en el Departamento de Deuda Pública, de martes a viernes hasta las 15.

<u>VENCIMIENTOS</u>	<u>FECHAS</u>
Desde el 1.1.86 y hasta la fecha de la presente inclusive.....	Hasta el 9.1.87, inclusive, indefectiblemente
Con posterioridad a la fecha de la presente.....	A partir de su vencimiento y no mas allá de los 20 días corridos posteriores

III. Operaciones de pase concertadas y renovadas en virtud de las disposiciones dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 129; "A" 130; "A" 136 y "A" 327 y normas complementarias no alcanzadas por el régimen difundido por el Capítulo 2 de la Comunicación "A" 695 así como también sus respectivos depósitos.

En estos casos, los plazos de las obligaciones se prorrogarán por 180 días, excepto que por expresa indicación del acreedor correspondan ser liquidadas en esta oportunidad mediante la suscripción de la documentación interina que se indica en el punto 2. de este capítulo y con subordinación a las condiciones definitivas de refinanciación que se acuerde con la Comunidad Financiera Internacional para los vencimientos que se produzcan en 1986 y 1987.

1. Prorrogas por 180 días

Las cuotas vencidas durante el periodo 1.10.86 y 31.3.87, se renovarán por periodos de 180 días, aplicando las disposiciones del Capítulo I de la Comunicación "A" 327 y normas complementarias, utilizando las formulas que correspondan en cada caso para la renovación y compensación de las operaciones de pase (formulas 2617-A, 2600, 3916 o 3917), que deberán ingresar al Banco Central de la República Argentina en forma conjunta.

2. Liquidación definitiva de las operaciones de pase mediante emisión de títulos públicos

Las cuotas vencidas o a vencer entre el 1.10.86 y el décimo día hábil a contar de la presente, excepto que se hayan liquidado el día de su vencimiento, deberán ser renovadas hasta el día de su liquidación, conforme al procedimiento de practica. La fecha de liquidación no podrá exceder el decimotercer día hábil a contar de la fecha de emisión de la presente comunicación.

Las cuotas a vencer con posterioridad a las tratadas precedentemente se liquidarán en oportunidad de cada vencimiento por los montos emergentes del programa de cancelación establecido en la Comunicación "A" 327 (Capítulo I, punto 2.), modificado por Comunicación "A" 525.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 956	09/12/86
----------	----------------------	----------

Esta opción inhabilita para aceptar en el futuro posibles prórrogas intermedias que pueda contemplar el convenio de refinanciación para 1986/1987 como así también cualquier otro tipo de operatoria que pueda alcanzar a las obligaciones que mantengan vigencia.

La operación de pase quedara extinguida mediante la emisión de documentación interina del Banco Central de la República Argentina, que tendrá las siguientes características:

- 2.1. Texto: Oportunamente se darán a conocer las versiones "A" (Tasa Libo) y "B" (Tasa de Certificado de Deposito Ajustada).
- 2.2. Fecha de emisión: Será la fecha valor del débito de la cuota de capital que se liquida, que debe ser coincidente con el vencimiento de la misma.
- 2.3. Amortización: Sujeta a las condiciones del segundo párrafo de la presente Comunicación, se efectuara a los 180 días de su emisión.
- 2.4. Renta: Se liquidara a los 180 días de la fecha de emisión del titulo según la siguiente alternativa:
  - 2.4.1. Tasa de interés anual que rija en el mercado interbancario de Londres (LIBOR) para los depósitos en eurodólares a 6 meses de plazo determinada por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo indicado en la Comunicación "A" 697, punto 1.3.1., a la que se le adicionará una sobretasa del 1 3/8% anual.
  - 2.4.2. "Tasa de Certificado de Deposito Ajustada", a la que se le adicionará una sobretasa de 1 3/8% anual. Se define y determina la "Tasa de Certificado de Deposito Ajustada" de conformidad con lo indicado en la Comunicación "A" 697, punto 1.3.3.
  - 2.4.3. El Banco interviniente indicara en la fórmula 4040 B la opción de interés elegida por el acreedor, la que será aplicable para toda la vida de la documentación interina. Esta opción podrá ser cambiada al requerirse la emisión de títulos definitivos en los términos de la refinanciación que se alcance para el año 1986/1987.
  - 2.4.4. La sobretasa de 1 3/8% anual que se menciona en 2.4.1 y 2.4.2. para la documentación interina con tasa LIBO o "Tasa Ajustada de Certificados de Depósitos" deberá ser sustituida por la que se negocie en el programa de refinanciación para iguales tasas bases. Si el programa de refinanciaci3n es aprobado y comunicado por vía del Comité de Bancos el 15.12.86 o antes de esa fecha, la sobretasa que allí se establezca se utilizara para liquidar los intereses correspondientes a renovaciones que se inicien a partir del 1.10.86. Si dicho programa es aprobado y comunicado el 15.3.87 o antes de esa fecha, pero con posterioridad al 15.12.86, la sobretasa que allí se establezca se utilizara para liquidar los intereses correspondientes a renovaciones que se inicien a partir del 1.1.87.

2.5. Otras disposiciones aplicables: Serán de aplicación las normas contenidas en los apartados 1.5., 1.6., 1.7., 1.8. y 1.9. del punto 1. Capítulo II; el punto 2. del Capítulo II y el punto 1. del Capítulo III de la Comunicación "A" 893.

2.6. Plazos de liquidación y presentación:

2.6.1. Plazos para la liquidación de las operaciones.

VENCIMIENTOS	FECHAS
Desde el 1.1.86 y hasta el 19.12.86	Hasta el 9.1.87, inclusive, indefectiblemente.
Con posterioridad al 19.12.86	El día de su vencimiento.

2.6.2. Presentación de las solicitudes de suscripción de la documentación interina:

Dentro de los 30 días corridos posteriores a la fecha de liquidación de la operación de pase, corresponderá la presentación de la fórmula 4040 B acompañada de la copia de la fórmula Nro.. 2600 por la que se ordeno el débito mediante el cual se liquido la operación, documentación que deberá ser presentada en el Departamento de Deuda Publica, de martes a viernes hasta las 15.

IV. Renovaciones reguladas por las Comunicaciones "A" 893, "A" 894, "A" 895 y complementarias.

Serán objeto de una nueva refinanciación transitoria por un periodo de ciento ochenta días que tendrá las siguientes características:

1. Renta:

Los intereses se liquidarán al final del nuevo periodo de refinanciación con sujeción a las siguientes normas:

1.1. Documentación interina del Gobierno Nacional emitida en virtud de lo dispuesto en la Comunicación "A" 895 sobre la base de la tasa LIBO. Durante el nuevo periodo, las obligaciones devengarán esa misma tasa, a 180 días, definida y determinada de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.3.1. de la Comunicación "A" 697, a la que se le adicionará una sobretasa del 1 3/8% anual.

1.2. Documentación interina del Gobierno Nacional emitida en virtud de lo dispuesto en la Comunicación "A" 895 sobre la base de la tasa domestica (PRIME). Durante el nuevo periodo, las obligaciones devengarán a opción del acreedor:

1.2.1. Tasa Libo a 180 días definida y determinada de conformidad con el punto 1.3.1. de la Comunicación "A" 697, a la que se le adicionará una sobretasa de 1 3/8% anual.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 956	09/12/86
----------	----------------------	----------

1.2.2. a) Tasa Prime definida y determinada según lo previsto en el punto 1.3.2. de la Comunicación "A" 697, a la que se le adicionará 1% anual, para las renovaciones que se inicien el día de, o con anterioridad a la Comunicación del Banco Central de la República Argentina de la decisión de pactar la "Tasa de Certificado de Deposito Ajustada".

b) Tasa de Certificado de Deposito Ajustada a 180 días definida y determinada de acuerdo con el punto 1.3.3. de la Comunicación "A" 697, a la que se le adicionará una sobretasa de 1 3/8% anual, para las renovaciones que se inicien con posterioridad al día de la Comunicación del Banco Central de la República Argentina de la decisión de pactar esa tasa.

1.3. Documentación interina del Banco Central emitida en virtud de lo dispuesto en las Comunicaciones "A" 893 y "A" 894.

Durante el nuevo periodo la obligación devengará a opción del acreedor:

1.3.1. Tasa Libo a 180 días definida y determinada de conformidad con el punto 1.3.1. de la Comunicación "A" 697, a la que se le adicionará una sobretasa de 1 3/8% anual.

1.3.2. "Tasa de Certificado de Deposito Ajustada" a 180 días definida y determinada de conformidad con el punto 1.3.3. de la Comunicación "A" 697, a la que se le adicionará una sobretasa de 1 3/8% anual.

La opción de tasa podrá ser cambiada al requerirse la emisión de títulos definitivos en los términos de la refinanciación que se alcance para el periodo 1986/1987.

La sobretasa de 1 3/8% anual que se menciona en 2.4.1 y 2.4.2. para la documentación interina con tasa LIBO o "Tasa Ajustada de Certificados de Depósitos" y la de 1% anual que se especifica para la documentación con tasa interna deberán ser sustituidas por las que se negocien en el programa de refinanciación para iguales tasas bases. Si el programa de refinanciaciones es aprobado y comunicado por vía del Comité de Bancos el 15.12.86 o antes de esa fecha, las sobretasas que allí se establezcan se utilizarán para liquidar los intereses correspondientes a renovaciones que se inicien a partir del 1.10.86. Si dicho programa es aprobado y comunicado el 15.3.87 o antes de esa fecha, pero con posterioridad al 15.12.86, las sobretasas que allí se establezcan se utilizarán para liquidar los intereses correspondientes a renovaciones que se inicien a partir del 1.1.87.

2. El Banco interviniente en las respectivas operaciones comprendidas en las Comunicaciones "A" 893, "A" 894 y "A" 895 deberá presentar una nota dirigida al Departamento de Deuda Pública de la Gerencia de Finanzas de esta Institución indicando:

2.1. Número de Promissory Note si este ya fue emitido o, en caso contrario, número de Fórmula 4039 B, 4040 B, 4041 B, según corresponda.

2.2. Tipo de tasa elegida.

2.3. Fecha de iniciación y de terminación del período semestral al cual debe aplicarse la tasa elegida.

La Nota se integrará por la mesa de entradas de este Banco (Departamento de Secretaria General), dentro de los siguientes plazos:

Vencimientos de la Renovación Regulada por las Com. "A" 893, "A" 894 y "A" 895	PLAZO
Hasta el 31.12.86	Hasta el 30.1.87.
Desde el 1.1.87 hasta el 31.3.87	Hasta 30 días antes del vencimiento de la renovación regulada por las Comunicaciones "A" 893, "A" 894 y "A" 895.

En el caso en que, dentro de los plazos establecidos, no se haga uso expreso de las alternativas indicadas en el presente, este Banco interpretará que la opción ha sido en favor de la tasa sobre cuya base se liquidaron los intereses en la o las renovaciones anteriores, a la cual se le adicionará la sobretasa correspondiente.

3. Titularidad:

Cuando la documentación interina emitida en virtud de las Comunicaciones "A" 893, "A" 894 y "A" 895 hubiese sido entregada en garantía, mantendrá este mismo carácter durante el nuevo periodo de refinanciación.

En cualquier momento el acreedor podrá solicitar que un instrumento emitido en garantía sea cambiado por otro emitido en pago.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Miguel Mangeruga  
Gerente de  
Finanzas Públicas

Julio A. Piekarz  
Subgerente General